



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDA PERTENENCIA- **Inadmitida**
DEMANDANTE: NAZLY ROMAN LONDOÑO Y OTROS
Rd: 768454089001-2023-00039-00
AUTO: 168

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca. Marzo catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda verbal declarativa de Pertenencia, impetrada por los señores NAZLY ROMÁN LONDOÑO, BLANCA LUDYENID ROMÁN LONDOÑO, ZULENI ROMÁN LONDOÑO y ZUILMA ROMÁN LONDOÑO, actuando a través de apoderado judicial, y en contra de MARÍA MELVA CEBALLOS, EDGAR LEÓN CEBALLOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA LONDOÑO DE ROMÁN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, la cual fue presentada al correo institucional del despacho, tal como lo habilita la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, actualizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, ha de ser inadmitida, al advertirse yerros que deben ser subsanados, cuales son:

- 1.- En la demanda como en el poder, los linderos del predio cuya prescripción se pretende, deben estar debidamente identificados y **actualizados**, como así lo ordena el artículo 83.1 del C.G.P. y no determinados con base en escrituras y documentos de vieja data.
- 2.- Se debe corregir el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, cuando pide su inscripción ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, cuando de la documental allegada se concluye que corresponde al municipio de Cartago.
- 3.- En lo que hace a los anexos de la demanda:
 - Debe corregirse el numeral 1º. que alude al Certificado de Tradición y libertad del inmueble folio 375-11687, pues menciona que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
 - La Escritura No. 297 del 23 de julio de 2019, con el que se pretende acreditar la representación de NAZLY ROMÁN LONDOÑO, en cabeza de EVILEN HERRERA ROMÁN, debe allegarse en su integridad y adicionalmente certificación del notario a cerca de la no existencia de modificaciones o revocaciones del poder ante él otorgado.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTAwVTAYMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Como se observa que en la anotación 008 del 24-11-2004, del Certificado de Tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria 375-11687, existe aclaración de la Escritura 076 en cuanto a venta de derechos en común y proindiviso, realizada mediante Escritura 223 del 14-10-2004, se deberá allegar copia de dicho instrumentos público.
- Teniendo en cuenta que en la Anotación 004 del certificado de tradición, informa que los señores EDGAR y MARÍA MELBA CEBALLOS, adquirieron su derecho sobre el predio cuya prescripción se pretende, por adjudicación en proceso de Sucesión de Josefa Ceballos, tramitado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago, deberá allegarse copia de la aludida decisión de fondo.

4.- No se arrió el poder conferido por la señora ZULENI ROMÁN LONDOÑO, para intervenir y ser representada en este juicio.

5- Verificada la dirección del correo electrónico de la apoderado, se observa que no cumple con lo indicado en el inciso segundo del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, pues al realizar la verificación correspondiente, no refleja su inscripción en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados.- SIRNA-.

6.- Deberá allegar nuevamente las facturas de servicios públicos, vigilando que queden legibles en todo su contenido y si se tienen recibos de pago de aquellos, escanearlos por separado cuidando de señalar a que factura corresponde cada pago.

7.- La demanda deberá informar si el proceso de sucesión de la señora CECILIA LONDOÑO DE ROMÁN, fue tramitado, en caso positivo cuáles fueron los herederos reconocidos en aquel, en sentido contrario, indicar si existen más herederos conocidos contra los cuales deba dirigirse la demanda.

Así, pues, como ya se indicó, la presente demanda será inadmitida dando aplicación a lo previsto en el inciso segundo, numeral 7 del artículo 90 del Código General. En el evento de que no sea subsanada en el término indicado en la norma primeramente citada, será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia, conforme a lo expuesto.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

2º.) ORDENAR a la parte demandante, que conforme a lo expuesto en el art. 90 del C.G.P., proceda con la subsanación de la demanda en el término de los cinco (5) días, so pena de rechazo.

3º.) La subsanación debe ser presentada debidamente integrada en un solo escrito y remitida al correo institucional j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co o repartoUlloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

4º) Lo aquí resuelto se notificará en los términos del artículo 9º. de la Ley 2213 de 2022, mediante publicación de estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial. Micrositio asignado al despacho.

NOTIFIQUESE



ANA MILENA OROZCO ALVAREZ
Juez

*** Se suscribe con la firma escaneada (Art. 11 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, reglamentado por el decreto 1287 de 2020.) ya que no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>